



| | | | |
|-------------------------------|--|--------------|--|
| 1. DATOS DEL TITULAR | | Solicitud N° | |
| Apellidos | | Nombres | |
| 2. DATOS DEL CO-DEUDOR | | | |
| Apellidos | | Nombres | |

REGLAMENTACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

1. Aceptación: EL SOLICITANTE declara conocer que se considerará aceptada la solicitud del Préstamo por parte de EL BANCO en caso que éste lo manifieste expresamente por escrito, como asimismo implicará la aceptación de EL BANCO la acreditación del monto del presente préstamo personal solicitado en la cuenta de EL SOLICITANTE, efectuado una vez debitados los importes correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre el mismo. **2. Amortización:** Se utilizará el sistema francés de préstamos, estableciéndose el pago conjunto de capital e intereses. El capital, intereses y accesorios serán cancelados en la cantidad de cuotas solicitadas, en las sucursales de EL BANCO, en horario de atención al público, con fondos efectivamente disponibles a la fecha del vencimiento. Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitivos, intereses moratorios, intereses compensatorios, comisiones y los correspondientes impuestos, accesorios y por último capitales. Sin perjuicio de ello, el pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. Ningún pago recepcionado por EL BANCO sin imputación expresa se entenderá como efectuado a cuenta de capital si se adeudan intereses u otros accesorios por esta obligación frente a EL BANCO. La constancia de pago emitida por EL BANCO y referida a un período no implica el reconocimiento del pago de los períodos anteriores. Para el caso de pago mediante el sistema de Código de Descuento de Haberes: EL SOLICITANTE faculta en forma expresa e irrevocable, por todo el término que se adeude a EL BANCO suma alguna por esta relación con EL BANCO, a retener de sus haberes los importes necesarios para la cancelación de sus vencimientos normales y/o de su mora, y a comunicar a su empleador el monto que a tal efecto debe retenerse; suscribiendo a tal fin el formulario pertinente. EL BANCO no asume las consecuencias por la no transferencia o el pago fuera de término de las sumas que se retengan por el empleador. Esta autorización no libera de la obligación de pago en término y por tanto estas circunstancias no liberan de la mora, en tales casos EL SOLICITANTE deberá efectuar el pago por ventanilla de EL BANCO a efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme lo previsto en la cláusula precedente. **3. Pagaré:** El Préstamo quedará documentado en un PAGARE sin Protesto a la Orden de EL BANCO, por el monto total de la deuda con vencimiento a la vista. El solicitante acepta, conforme al art. 36 del Decreto Ley 5965/63, que el Pagaré a la vista que se suscribe pueda ser presentado para el pago aún antes del vencimiento del plazo que se conceda para cancelar el préstamo que le da origen. **4. Interés:** El capital prestado devengará desde la fecha de liquidación del préstamo hasta la cancelación total del mismo, un interés compensatorio a una tasa fija, conforme lo establecido en la solicitud para Préstamos Personales que se calculará sobre saldos de capital adeudado y será abonado en forma vencida. En caso que se dictaren nuevas regulaciones ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del BCRA o cualquier otro organismo o decisión de autoridad competente, EL BANCO estará autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente. EL BANCO notificará al solicitante la nueva tasa, con antelación suficiente. Si dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde la recepción de la notificación por parte del solicitante, éste no manifestare disconformidad por escrito, la nueva tasa se considerará aceptada. En caso de disconformidad el solicitante deberá notificar la misma por escrito, debiendo en ese caso a proceder a la cancelación anticipada de los saldos que adeudare a dicho momento con más los gastos que tal cancelación anticipada irrogare. **5. Cobro de cuotas:** Sin perjuicio de la obligación del solicitante de efectuar los pagos en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en esta Solicitud, el SOLICITANTE peticiona y faculta al vencimiento de cada cuota, o con posterioridad, en los demás casos previstos en las condiciones a las que se sujetará la operación - en caso de ser acordada por EL BANCO - al cobro por el medio y en la forma establecida en la solicitud en AUTORIZACION PARA DESCUENTO DE CUOTAS del importe resultante, o a cancelar o amortizar parcialmente dicho importe, sin que esto implique novación alguna de las obligaciones emergentes en el préstamo acordado. En el caso de que el solicitante reciba la acreditación de sus haberes en la Caja de Ahorros / Cuenta Corriente individualizada en la Solicitud, podrá solicitar y autorizar a EL BANCO para efectuar los correspondientes débitos de dicha cuenta destinados a atender el pago de las cuotas de amortización del préstamo que EL BANCO le otorgue. Esta solicitud y autorización se extiende también a los débitos por los cargos y servicios de intereses que correspondan relacionados con el préstamo, y se hará efectiva en las fechas en que se produzcan las respectivas acreditaciones de fondos correspondientes al pago de los haberes del solicitante, en la cuenta abierta en EL BANCO. A tales fines, el solicitante deberá suscribir el correspondiente instrumento de autorización como condición previa para que EL BANCO efectúe el débito en estas condiciones. Ninguna de estas autorizaciones libera de la obligación de pago en término y por tanto, si por cualquier circunstancia el BANCO no percibiera sus acreencias, el SOLICITANTE no queda liberado de la mora, en tales casos el SOLICITANTE deberá efectuar el pago por ventanilla del BANCO a efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme lo previsto. i) Para el caso de pago mediante el sistema de Código de Descuento de Haberes el SOLICITANTE¹ faculta a retener de sus haberes los importes necesarios y a comunicar a su empleador el monto que a tal efecto debe retenerse. El BANCO no asume las consecuencias por la no transferencia o el pago fuera de término de las sumas que se retengan por el empleador. ii) Para el caso de pago mediante el sistema de Débito en Cuenta, se autoriza al mismo de la cuenta individualizada en la documentación anexa, para atender el pago de las cuotas de amortización del préstamo, y aún para que se debite en el tiempo de la acreditación de haberes las cuotas generadas aun pendientes de vencimiento. iii) Para el caso de pago mediante el sistema de Débito Directo, el BANCO no asume las consecuencias por la no transferencia de los fondos debitados, o la falta de dichos fondos. **6. Cancelación anticipada:** El Solicitante podrá cancelar anticipadamente esta operación. En tal caso deberá abonar el saldo de amortización de capital e intereses devengados a la fecha de cancelación con más una comisión por la cancelación anticipada del tres por ciento (3%) que se calculará sobre el monto a cancelar en forma anticipada. Dichas comisiones por cancelación anticipada no serán de aplicación cuando se trate de cancelaciones totales y hubieren transcurrido, al menos una cuarta parte del plazo de financiación o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. **7. Moneda pactada:** El préstamo deberá ser abonado en Pesos. Las partes dejan constancia que solo tendrán efectos cancelatorios los pagos que se efectúen en la moneda pactada, es decir, en pesos, puesto que ello es condición esencial del otorgamiento del préstamo solicitado. **8. Cargos e impuestos:** Los impuestos, sellados y cualquier otro cargo a que diere lugar el otorgamiento y administración del préstamo, la constitución de garantías en seguridad del préstamo estarán a cargo del solicitante y se abonarán conjuntamente con las cuotas y/o servicios de intereses. **9. Mora:** El incumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente, o la falsedad de cualquier declaración aquí formulada, lo hará incurrir en mora de pleno derecho, y EL BANCO podrá decretar la caducidad de los plazos de todas las deudas de EL SOLICITANTE sin necesidad de interpelación alguna y reclamar el pago de la totalidad de lo adeudado. Durante la mora y hasta el efectivo pago la deuda devengará un interés moratorio equivalente a la tasa pactada en concepto de intereses compensatorios en la presente Solicitud con más el cincuenta por ciento (50%) del interés moratorio, o hasta el máximo permitido por el B.C.R.A. en concepto de interés punitivo. En caso de mora EL BANCO queda facultado para iniciar las acciones legales correspondientes o debitar el importe adeudado más sus accesorios de las cuentas corrientes o cajas de ahorros abiertas a nombre de los deudores, codeudores, fiadores o avalistas, a su sola opción. Se conviene la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna con respecto a los deudores, codeudores, fiadores o avalistas. En caso de producirse alguna de las situaciones que a continuación se detallan EL BANCO podrá declarar la caducidad de todos los plazos acordados, tornándose, en su caso, exigible el total del saldo adeudado: a) La falta de pago en término de conformidad con las condiciones y modalidades de pago convenidas en oportunidad del otorgamiento e instrumentación respectiva del préstamo. b) ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Solicitud por parte del SOLICITANTE (deudor o codeudor), y/o Fiador y/o Avalista. c) Si los deudores, codeudores, fiadores y/o avalistas incurrieran en cesación de pago o solicitasen su concurso o quiebra o los mismos fueren declarados, o promovieren arreglos extrajudiciales con sus acreedores para evitarlos. d) De producirse modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del SOLICITANTE (deudor o codeudor), y/o



Fiador y/o Avalista o de las garantías que cubren la presente operación, o si las mismas fueran insuficientes de conformidad a las disposiciones que pudiera dictar el BCRA. e) En caso de ejecución o pedido de quiebra del SOLICITANTE (deudor o codeudor), y/o Fiador y/o Avalista por un acreedor o apertura de concurso o declaración de quiebra del SOLICITANTE (deudor o codeudor), y/o Fiador y/o Avalista, f) Si el SOLICITANTE (deudor o codeudor), y/o Fiador y/o Avalista librase cheques sin fondos o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes. g) Si se comprobara el incumplimiento por parte del SOLICITANTE (deudor o codeudor), y/o Fiador y/o Avalista, de cualquier disposición legal o reglamentaria necesaria para el otorgamiento o mantenimiento del crédito. h) Si se verificara que el SOLICITANTE (deudor o codeudor), y/o Fiador y/o Avalista faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas en esta Solicitud y/o en caso de negarse a proporcionar o facilitar al BANCO efectuar las verificaciones para acreditar la veracidad de los datos denunciados por el SOLICITANTE. Así también, acaecida la mora, en caso de que el Banco deba realizar gestiones de cobro para el recupero de su acreencia, de modo tal que se instrumente con el SOLICITANTE la refinanciación de la deuda en mora, éste deberá abonar la suma de \$ 694,19 (Son Pesos Seiscientos noventa y cuatro con diecinueve centavos), en concepto de comisión, denominada "Comisión Refinanciación Deudas Extrajudiciales Consumo". **10. Ausencia de Novación:** En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubra el Préstamo: a) el débito total o parcial en cuenta corriente o en los saldos de caja de ahorro, de los importes adeudados por el crédito; b) las prórrogas o plazos que EL BANCO conceda eventualmente a EL SOLICITANTE, para el pago de los servicios de cuotas y/o capital y/o intereses compensatorios, moratorios o punitivos, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente se acuerde. **11. Codeudores:** El/los codeudor/es indicados en la Solicitud son solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de las obligaciones asumidas por el solicitante, renunciando expresamente a los beneficios de división y excusión, aceptando todas y cada una de las cláusulas que anteceden **12. Refuerzo de Garantía:** En caso de corresponder, EL SOLICITANTE deberá reemplazar o reforzar las garantías convenidas cuando, a criterio de EL BANCO, pudiere peligrar el efectivo cumplimiento de este contrato, en cuyo caso los gastos serán soportados por EL SOLICITANTE. **13. Solidaridad:** Todos los titulares y garantes se constituyen en deudores principales, lisos, llanos y principales pagadores de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el solicitante, renunciando expresamente a los beneficios de división y exclusión, aceptando todas y cada una de las cláusulas que anteceden. **14. Designación de martillero:** Para el caso de ejecución judicial se faculta expresamente al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para designar martillero a los fines de la subasta de los bienes que se embarguen. **15. Destino:** EL SOLICITANTE se obliga a dar al préstamo el destino denunciado, esto es para el consumo de bienes y/o el pago de gastos en beneficio del grupo familiar que integra, bajo pena de considerarse el incumplimiento de dicho destino causal de resolución del presente y de quedar EL BANCO facultado para ejecutar el total de la deuda como de plazo vencido.

CONDICIONES GENERALES

1. En este acto ME NOTIFICO que EL BANCO pondrá a mi disposición en este mismo domicilio y en el horario de atención al público, dentro de los diez días hábiles de aceptada mi solicitud o desde la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, la respectiva constancia de aceptación. Me notifico asimismo que la copia de la presente solicitud, conjuntamente con la constancia que acredite la aceptación de EL BANCO, que oportunamente se me entregará, constituirá la totalidad de los términos y condiciones correspondientes y aplicables al producto solicitado. **2. Constitución de domicilios - Deber de información - Jurisdicción y Competencia:** EL SOLICITANTE y el/los codeudor/es constituye/n domicilio especial en el denunciado en la Solicitud de Préstamo Personal, o en el que en el futuro notifique en forma fehaciente en su reemplazo. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que pudieran corresponder en toda cuestión a que den lugar las presentes y la Solicitud de Préstamo Personal que suscribe, incluso la eventual ejecución del saldo deudor de las cuentas, o tarjeta de crédito, o créditos u otras obligaciones adeudadas a EL BANCO. EL SOLICITANTE y el/los codeudores se obliga/n a comunicar a EL BANCO en forma inmediata, por medio fehaciente, los cambios del domicilio denunciado, responsabilizándose por los daños y/o perjuicios que la no información en tiempo oportuno pudiera acarrear a EL BANCO. De no mediar tal comunicación se considerarán subsistentes los domicilios constituidos en el presente a todos sus efectos. Para todos los efectos legales que pudieran corresponder EL SOLICITANTE se somete a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en el lugar que corresponde a su domicilio. El solicitante se obliga a entregar a EL BANCO su declaración jurada de bienes certificados durante la duración del préstamo, en caso de ser ésta solicitada, y a proporcionar la información adicional que EL BANCO y/o EL BCRA le puedan requerir, así como a certificar la corrección de la información suministrada y el cumplimiento de la normativa vigente. Con la firma de la presente, el solicitante autoriza a EL BANCO a solicitar a Organización NOSIS S.A., a otras organizaciones de información crediticia semejantes y a otros bancos, de corresponder, la información sobre su historia crediticia, a fin de determinar su aptitud para la obtención de créditos y sus renovaciones, límites de crédito y toda otra información vinculada al cumplimiento de sus contratos. **3. Modificaciones:** EL BANCO podrá modificar las condiciones pactadas, y los montos de las comisiones, cargos que se expresan en la presente, como así también en los demás instrumentos que en esta oportunidad se suscriben y que forman parte integrante de esta Solicitud. Los mismos podrán ser modificados por cambios en el Mercado Financiero, las normas o condiciones que regulan la operatoria en particular, que técnica y objetivamente incrementasen los costos o se alterase la ecuación económica prevista al momento de su otorgamiento, los que en ningún caso importarán desmedro respecto de los productos y/o servicios contratados. **4. Consentimiento:** En los casos en que las modificaciones propuestas no se encuentren previstas en la Solicitud, o se trate de reducir prestaciones oportunamente pactadas los cambios sólo se considerarán aceptados mediante la aceptación expresa de EL SOLICITANTE. **5. Notificaciones:** Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones y/o cargos deberán ser comunicadas a EL SOLICITANTE con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. Cuando los cambios propuestos se refieran únicamente a modificación en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados, el consentimiento a cambio se entenderá conformado por la falta de objeción de EL SOLICITANTE formulada dentro del plazo de sesenta días corridos anteriores a su entrada en vigencia. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para EL SOLICITANTE y se efectuarán a su domicilio real o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. En el caso que EL SOLICITANTE no acepte la modificación propuesta, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. **6. Copias adicionales:** EL SOLICITANTE podrá solicitar a su cargo copias adicionales de la documentación correspondiente a las presentes operatorias. **7. Ley de Defensa del Consumidor:** Quien/es suscribe/n las presentes declara/n bajo juramento que no se haya/n alcanzado/s por las excepciones previstas en el Art. 2, párrafo segundo de la Ley N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor). **8. Autorización de Notificación:** Mediante la presente acepto expresamente y autorizo a EL BANCO a cursar directamente a mi dirección de correo electrónico indicada en la presente solicitud toda información, notificación y/o aviso relacionado a la presente solicitud y a la operatoria referida al préstamo solicitado. En consecuencia, ante la recepción de cualquier aviso, información y/o notificación cursada por EL BANCO a la dirección indicada o a la que en el futuro informe por escrito a idénticos efectos, quedará debida y suficientemente notificado.

ASENTIMIENTO

Asentimiento: Presente en este acto, el/la Sr/Sra _____, DNI N° _____, con domicilio en calle _____, N° _____, de la Ciudad de _____, de la Provincia de _____, en su carácter de cónyuge / conviviente registrado del SOLICITANTE, otorga su asentimiento y expresa conformidad a la presente Solicitud de Préstamo Personal.



REVOCACIÓN

EL CLIENTE podrá revocar la aceptación del producto o servicio solicitado a EL BANCO dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la fecha en que se encuentre disponible el producto o servicio, lo que suceda último, para lo cual deberá notificar a EL BANCO por medio fehaciente o por el medio en que el producto o servicio hubiere sido contratado. Tal revocación será sin costo para EL SOLICITANTE en la medida que no hubiere hecho uso del servicio o producto, debiendo hacer efectivas únicamente las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto

CONSTANCIA DE OFRECIMIENTO DE CAJA DE AHORRO

El/Los Solicitante/s de/dejamos constancia que al solicitar la apertura de cuenta a la vista se me/nos ofreció expresamente la "Caja de Ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" - Texto Ordenado del BCRA, habiéndose explicado además que la misma es gratuita y no está condicionada a la adquisición de ningún otro producto y/o servicio financiero.

RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA

El cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

FIRMA Y ENTREGA DE EJEMPLARES

En el día de la fecha, EL SOLICITANTE firma Reglamentación y Condiciones Generales de Préstamo Personal, al pie y por única vez en señal de conformidad con la totalidad de su contenido. La documentación que mas abajo suscribe consta de **3 (tres)** hojas debidamente enumeradas, recibiendo en este acto el ejemplar que le corresponde. La presente Reglamentación y Condiciones Generales, las normas de derecho común, las normas reglamentarias del BCRA y las disposiciones internas de EL BANCO, constituyen el marco normativo aplicable a la relación de EL SOLICITANTE con EL BANCO.

Firma y Aclaración
Tipo y N° de Documento
Solicitante

Firma y Aclaración
Tipo y N° de Documento
Cónyuge/Conviviente

Firma y Aclaración
Tipo y N° de Documento
Co deudor/Fiador